



Ubicación 123211
Condenado RAFAEL CLARET JALLER CHAMAT
C.C # 17036840

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1263-2023 del 12 de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA EXTINCION Y LIBERACION DEFINITIVA, or el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 123211
Condenado RAFAEL CLARET JALLER CHAMAT
C.C # 17036840

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto

Se pronuncia el despacho por solicitud por parte del condenado, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria como consecuencia de ello decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto.

Actuación

El 29 de abril de 2002, el Juzgado Veinte Penal del Circuito de esta ciudad condenó a Rafael Claret Jaller Chamat, identificado con la cédula de ciudadanía número 17036840, a la pena de 112 meses de prisión y multa de 300.000 pesos, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, al hallarlo autor penalmente responsable del delito falsedad material en documento publico, falsedad en documento privado y estafa agravada, negándole la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

Así mismo Jaller Chamat fue condenado al pago de perjuicios materiales a favor del señor Julio Alberto Garcia Ortiz por el equivalente a \$60.000.000 millones de pesos, y a favor de Luis Eduardo Garcia Nateus el equivalente a \$12.400.000.

El fallo cobró ejecutoria el 14 de mayo de 2002.

El Juzgado 7º de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Medellin, mediante proveido del 27 de abril de 2016, otorgó a favor del condenado la libertad condicional, bajo un periodo de prueba de 3 años 8 meses y 20 días.

El 29 de abril de 2016 el condenado suscribió diligencia de compromiso.

Mediante decisión del 09 de agosto de 2016, este Despacho reasumió el conocimiento de la presente diligencia.

Consideraciones

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

«Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine»

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el periodo de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

En el caso sub-examine, se tiene que el 29 de abril de 2016, el sentenciado firmó acta compromisoria, y el período de prueba fijado en el auto del 27 de abril de 2016, fue de 3 años 8 meses y 20 días de donde se desprende que al día de hoy, el período de gracia ha sido superado.

La finalización del periodo de prueba es apenas el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir el lapso impuesto como prueba, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta y de no salir del país sin previa autorización del juzgado, deberá ser certificadas por las autoridades judiciales y migratorias.

Frente al pago de los perjuicios, recordemos que en estas diligencias Rafael Claret Jaller Chamat fue condenado al pago de perjuicios materiales a favor del señor Julio Alberto Garcia Ortiz por el equivalente a \$60.000.000 millones de pesos, y a favor de Luis Eduardo Garcia Nateus el equivalente a \$12.400.000, los cuales el citado no ha acreditado el pago, así fuera de manera parcial a través de abonos por tanto, ésta obligación se halla insatisfecha, pese a que ha transcurrido un lapso amplió desde que se adhirió a las obligaciones.

Ante tal panorama, no es procedente la extinción de sanción penal impuesta en el presente asunto, pues se halla que no satisfizo la obligación de cancelar los perjuicios a los que fue condenado ni siquiera de manera parcial. Así las cosas, se negará el pedimento extintivo requerido por el sentenciado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:

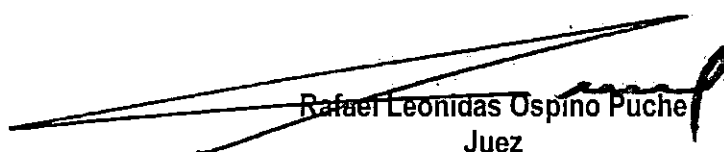
PRIMERO. Negar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal en favor del sentenciado Rafael Claret Jaller Chamat.

SEGUNDO: Conceder un último plazo para que el condenado cancele los perjuicios fijando como termino seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente determinación.

TERCERO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra este proveído proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

AI-1263-2023 NI- 123211 AUTO NIEGA
EXTINCION - CONCEDE PLAZO CANCELAR
PERJUICIOS

P postmaster@outlook.com
Para: postmaster@o

Vie 29/09/2023 19:20

 AI-1263-2023 NI- 123211 AU...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Equipo de Cuentas Microsoft

Asunto: AI-1263-2023 NI- 123211 AUTO NIEGA EXTINCION - CONCEDE PLAZO CANCELAR PERJUICIOS

☐ Responder ☐ Reenviar

MO Microsoft
Outlook <MicrosoftExchange329e71
ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cen
doj.ramajudicial.gov.co>
Para: asesora.sanber

Vie 29/09/2023 19:19

 AI-1263-2023 NI- 123211 AU...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

asesora.sanbenito@gmail.com (asesora.sanbenito@gmail.com)

luzsantamariazafra@gmail.com (luzsantamariazafra@gmail.com)

Asunto: AI-1263-2023 NI- 123211 AUTO NIEGA EXTINCION - CONCEDE PLAZO CANCELAR PERJUICIOS

MD Mario Alberto Delgado
Para: Equipo de Cue

Vie 29/09/2023 19:19

 06AutoSustanciacion.pdf
221 KB

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

RE: AI-1258-2023 NI 33178 AUTO DECRERA EXTINCION

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 02/10/2023 14:11

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 30 de septiembre de 2023 4:38 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI-1258-2023 NI 33178 AUTO DECRERA EXTINCION

Cordial saludo;

Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley.

4/10/23, 10:42

Correo: Mario Alberto Delgado - Outlook

Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted nó es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**URGENTE-123211-J11-ARC.GEST-OIIO-RV: Para J11EPMS / RECURSO REPOSICIÓN
Expediente 1100 1310 40 50 2007 0017300 Condenado RAFAEL CLARET JALLER CHAMAT
CC 17036840**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 4/10/2023 4:45 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (952 KB)

Reposición Rafael Jaller.pdf; 123211.pdf;

De: ACCIÓN SANTA <asesora.sanbenito@gmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 15:56

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Para J11EPMS / RECURSO REPOSICIÓN Expediente 1100 1310 40 50 2007 0017300 Condenado RAFAEL CLARET JALLER CHAMAT CC 17036840

Cordial saludo Señor Juez.

Adjunto remito oficio con Recurso de reposicion contra auto que niega la extinsion de la condena.

Atentamente ,

Rafael jaller chatmat.

Condenado

Bogotá DC, Octubre 04 de 2023

Señor

JUEZ ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE BOGOTÁ

Correo Electrónico: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

CONDENADO

RAFAEL CLARET JALLER CHAMAT CC 17036840

EXPEDIENTE

1100 1310 40 50 2007 001730

ASUNTO

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

Cordial Saludo Respetado Señor Juez

RAFAEL CLARET JALLER CHAMAT, identificado y domiciliado civil y comercialmente como registro al final de mi firma, por medio del presente escrito, respetuosamente y dentro del término, me dirijo a su honorable despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra del **AUTO PROFERIDO POR SU DESPACHO** fechado a 12 de Septiembre de 2023, Notificado via correo electrónico el día 29 de Septiembre de 2023 a las 7:19 PM, con base en los siguientes argumentos:

Sea lo primero advertir, que he cumplido con responsabilidad, compromiso y lealtad procesal con el subrogado penal que me concedieron durante la ejecución de la pena, observando la mejor conducta y adhiriéndome puntualmente a los términos procesales exigidos por el despacho del ejecutor de la pena. Como bien lo expresa en el auto objeto de apelación, esta condena es del año 2002. El 27 de Abril de 2016 el Juzgado de Ejecución de Penas de Medellín me concedió la libertad condicional previa suscripción del acta de compromiso, que dicho sea de paso, de tales documentos no conservo ninguno porque en un hurto del que fui objeto, entre otras cosas se llevaron un maletín que contenía entre otros los documentos relacionados con el caso que nos ocupa, de forma tal que desconozco los términos en los que estaba determinada dicha diligencia de compromiso; razón por la cual desde comienzo de Agosto estuve insistiendo a través de derechos de petición, que me fuera enviada la copia digital del expediente de la ejecución para poder retomar los términos legales y jurídicos en los que estaba mi proceso; sin embargo a la fecha aun no me han remitido tal expediente, solo me fue enviado el auto objeto de la presente apelación. Así las cosas, estoy haciendo un esfuerzo por recordar los compromisos adquiridos con el despacho del Honorable Juez de Medellín, por lo que me quedo a instancias del contenido del auto objeto del presente recurso, en donde el despacho me niega la extinción de la pena, por no haber cumplido el compromiso de pagar la indemnización de los perjuicios.

En punto exacto del cumplimiento de dicha obligación, quiero dejarle saber al señor Juez que me ha sido imposible hacerlo, por varias razones:

A la fecha tengo 83 años, no he logrado conseguir un trabajo porque por mi edad en ningún lado me emplean, no tengo ingresos de ninguna clase, no tengo salario, ni pensión, ni rentas, ni poseo bienes muebles o inmuebles con los que pueda pensar en pagar dicha indemnización. He vivido los últimos 12 años de casa en casa, rodando como gitano y buscando posada en casa de amigos y algunos familiares. No cuento con apoyo familiar, porque mi red familiar se circunscribe a mi hija que es una niña de 18 años. Hace un tiempo, me dio la mano y vivo en la casa de mi

excompañera, quien por compasión de mi situación económica y atendiendo a que soy el padre de su hija, decidió permitirme vivir en un lugarcito ahí en la casa donde ella paga arriendo, y darme alguna comida al día para que yo pueda sobrellevar mis últimos años. He estado enfermo de diferentes padecimientos, entre los que se encuentra la enfermedad de tensión arterial que he padecido durante muchos años, así mismo un problema con las vértebras de la columna que me genera un dolor inmenso y me postra en cama de manera casi permanente; también padezco de la dolorosa ciática que me acosa permanentemente, especialmente me impide caminar porque al ponerme en pie e intentar caminar, inmediatamente el dolor me devuelve a la cama. De hecho es mi excompañera quien me tiene afiliado a la EPS y algo de atención me brindan, pero usualmente no hay medicamentos, entonces quedo en las mismas porque tengo montones de formulas, pero no he podido tener los medicamentos para tratar mis dolencias.

Vivo de la caridad familiar, hay algunas personas amigas que me regalan cositas como ropa, me traen algo de comer, y me regalan algo de dinero para tomar el transporte para ir a las citas medicas, o se turnan para llevarme y acompañarme. Tengo una hija que vive en Mexico y se ha ofrecido a tenerme un tiempo en su casa, para compartir conmigo estos últimos tiempos que me quedan y de paso ver por mi para dejar descansar a mi excompañera Lizeth; pero no he podido viajar a estar con ella, por las restricciones que aun existen dentro de este proceso.

El día de hoy, con humildad y petición de caridad, vengo ante su despacho para que usted señor Juez me conceda un amparo de pobreza, y por ende, me extinga la obligación de pagar esos perjuicios, porque yo no tengo dinero ni para mi comida, vivo de la caridad ajena y mucho menos está a mi alcance pagar algún dinero por este asunto de los perjuicios. Le pido encarecidamente que me conceda tal petición para poder levantar estas medidas y poder ir a estar en la casa de mi hija y no estar por aca arrimado encasa ajena, deprimido y aguantando hambre.

Si yo tuviera dinero o con que, o me dieran trabajo, le aseguro que cumpliría esta obligación que esta pendiente; pero realmente me es imposible; por lo que acudo al sentido humanitario y pido que me sea concedido el amparo de pobreza, se me condonado el pago de los perjuicios, se me conceda la extinción de la pena y se me levanten las restricciones que aun pesan, como la de circular libremente.

Le agradezco inmensamente la compasión que tenga su despacho para conmigo y mi situación y se absengar de insistir en el pago de esos perjuicios a dos personas que entre otras cosas, no tengo ni idea a donde encontrarlas o si estarán vivas o ya fallecieron, cuestión que hace difícil que yo pueda encontrarlos para dialogar y talvez llegar a pedirles directamente a ellos que me condonen ese pago.

Quedo atento a sus buenas nuevas, las cuales serán una obra de caridad que el despacho haga con este ciudadano que si bien, me equivoque en mi juventud, pues ahora ya estoy viejo y pésima condición física, mental, económica, emocional, familiar y de salud.

Quedo altamente agradecido con su atención.

Atentamente,



RAFAEL CLARET JALLER CHAMAT

CC 17036840

Celular 3002680992 – 3106794009

Asesora.sanbenito@gmail.com